

**RV: Generación de Tutela en línea No 2195494**

Secretaria Sala Casacion Penal &lt;secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 17/07/2024 9:45

Para:Recepción Procesos Sala Casación Penal &lt;recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co&gt;

Tutela primera

OSCAR MAURICIO MÉNDEZ PATIÑO

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 17 de julio de 2024 9:41 a. m.**Para:** MENDEZMAO21@GMAIL.COM <MENDEZMAO21@GMAIL.COM>; Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RE: Generación de Tutela en línea No 2195494**EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO****TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.**

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) " (...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

**Al Sr(a). Juez(a):** De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el petitionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

**PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:**

Solicitud copia acta de reparto e información	Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <a href="mailto:cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co">cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Soporte Técnico demandas	Soporte Demanda en Línea <a href="mailto:soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co">soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co</a>
Soporte Técnico tutelas	Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial <a href="mailto:soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co">soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co</a>

Devoluciones y remisiones por competencia y otros [TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA \(office.com\)](#)

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Reparto Centro de Servicios Administrativos  
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales**



**USUARIO:**

**De:** Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 17 de julio de 2024 9:02

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MENDEZMAO21@GMAIL.COM <MENDEZMAO21@GMAIL.COM>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 2195494

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Buen día,  
**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2195494

Lugar donde se interpone la tutela.  
Departamento: BOGOTA.  
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.  
Departamento: BOGOTA.  
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: OSCAR MAURICIO MENDEZ PATIÑO Identificado con documento: 79515791  
Correo Electrónico Accionante : MENDEZMAO21@GMAIL.COM  
Teléfono del accionante : 3133098152  
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:  
Persona Jurídico: TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL- Nit: ,  
Correo Electrónico: SECSPTTRIBSUPBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
Dirección:  
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:  
DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**  
**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C., 15 de julio de 2024

Señor

**JUEZ DE LA REPUBLICA (REPARTO)  
BOGOTA  
REF ACCION DE TUTELA POR NO RESPONDER DERECHO DE PETICION  
ACCIONANTE: OSCAR MAURICIO MÉNDEZ PATIÑO  
ACCIONADO: TRIBUNAL SUPERIOR PENAL  
E. S. D.**

Yo, **OSCAR MAURICIO MÉNDEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.515.791, expedida en la ciudad de Bogotá, residenciado y domiciliado en el municipio de Soacha Cundinamarca, y haciendo uso del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, con el debido respeto me dirijo ante su despacho con el fin de promover acción de tutela contra el **TRIBUNAL SUPERIOR PENAL DE BOGOTA** con el fin que se protejan los derechos constitucionales fundamentales de Petición por los siguientes:

### **HECHOS**

1. El día 22 de febrero de 2024 haciendo uso de mi derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, presenté solicitud ante **TRIBUNAL SUPERIOR PENAL DE BOGOTA** en el cual solicite de forma comedida al señor Magistrado ordenar a quien corresponda el ocultamiento y suprimir al público por parte de particulares exclusivamente las anotaciones que aparecen en la página web de la rama judicial, en el sistema SIGLO XXI donde soy relacionado con el radicado No. 11001310700120080013201 toda vez que mediante auto Oficio No. 9161 el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión comunica la providencia del 16 de mayo de 2013 mediante la cual se declara la liberación definitiva de la condena, también solicite en caso de no ser de su resorte, solicito respetuosamente remitir al competente, conforme lo establecido en el artículo 21 de del Código Contencioso Administrativo.
2. En el Juzgado Segundo Penal Especializado de Bogotá cursó la causa No. 11001310700120080013201 dentro del cual fui condenado a la pena principal de noventa y seis (96) meses de prisión por el delito de secuestro simple, así como también a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena privativa de la libertad.
3. Desde el día en que radiqué mi derecho de petición hasta el momento, no he recibido una respuesta de fondo a mi solicitud, situación que desconoce los términos legales y constitucionales para dar respuesta a esta clase de peticiones.

## DERECHO VULNERADO:

### Sobre el derecho de petición y sus elementos:

La Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición así:

“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

En desarrollo del precepto constitucional, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones frente al alcance y ejercicio del derecho de petición, estableciendo como supuestos que determinan el ámbito de protección constitucional los siguientes:

“(…) c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición”

De acuerdo con lo desarrollado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia C-951 de 2014, cada uno de los requisitos mencionados arriba, deben entenderse como:

**1. Oportunidad:** “(…) las autoridades y particulares tienen la obligación de responder las solicitudes presentadas por las personas en el menor plazo posible, sin que este exceda el tiempo legal”

**2. Debe resolverse de fondo, clara y precisa de manera congruente con lo solicitado:** “(…) (i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”

**3. Ser puesta en conocimiento del peticionario:** “(…) El ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente.”

La Constitución Política en su artículo 25 consagra el derecho al trabajo.

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas Poder acceder a un empleo digno con el cual pueda contar con el mínimo vital móvil.

## PETICIÓN

Actuando en nombre propio, acudo ante su Honorable Despacho con fundamento en los hechos relacionados, para solicitar la protección de los siguientes derechos: y solicito al señor(a) Juez sean aceptadas las siguientes peticiones:

**Primero:** Tutelar el derecho fundamental de petición. DERECHO DE PETICIÓN – ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991.

**Segundo:** Consecuencialmente, se sirva ordenar a **TRIBUNAL SUPERIOR PENAL** responder la petición de información realizada el día 22 de febrero de 2024.

## FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Desde sus comienzos la Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia:

“... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo” (T-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Igualmente, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:

“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera

reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de

petición.

El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T 294 de 1997 y T-457 de 1994.” (T-332 del 1º de junio de 2015, Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos).

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento y de conformidad con los artículos 37 y 38, del Decreto 2591 de 1991, me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

### **ANEXOS**

Me permito anexar los siguientes:

1. Constancia de envío de derecho de petición

### **NOTIFICACIONES**

AV. Calle 24 No. 53-28 Torre B Ofc. 306 Piso 3 Tel. 423 3390 exts. 8366-8367-836883698370 Fax. 8365 [secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co). El suscrito recibirá notificaciones en Carrera 30 13-130 T.3 Apto 201 Ficus – Ciudad Verde – Soacha – Cundinamarca CorreElectrónico:[mendezmao21@gmail.com](mailto:mendezmao21@gmail.com) Móvil: 3133098152

En aras de que esta acción sea acogida favorablemente, me suscribo de usted con el debido respeto.

Cordialmente,

*OSCAR MAURICIO MENDEZ PATIÑO*

**OSCAR MAURICIO MÉNDEZ PATIÑO**  
**CC 79515791 De Bogotá**



Oscar Mendez &lt;mendezmao21@gmail.com&gt;

**DERECHO DE PETICION PROCESO No 11001310700120080013201**

6 mensajes

Oscar Mendez <mendezmao21@gmail.com>  
Para: secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de febrero de 2024, 11:11

Honorable Magistrado  
Sala Penal  
Tribunal Superior de Bogotá

Cordial saludo

Comedidamente solicito correr traslado para fines pertinentes

Solicito acuse de recibido.

Atentamente

OSCAR MAURICIO MENDEZ PATIÑO  
CC 79515791  
CLR 31425637800

**2 adjuntos**

 PAZ Y SALVO 110013107001200800132.pdf  
261K

 DERECHO DE PETICION TRIBUNAL DE BOGOTA 11001310700120080013201.pdf  
81K

Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.  
<secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: Oscar Mendez <mendezmao21@gmail.com>

23 de febrero de 2024,  
8:00*acuso recibido***De:** Oscar Mendez <mendezmao21@gmail.com>**Enviado:** jueves, 22 de febrero de 2024 11:11 a. m.**Para:** Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** DERECHO DE PETICION PROCESO No 11001310700120080013201

[El texto citado está oculto]

Oscar Mendez <mendezmao21@gmail.com>

1 de abril de 2024, 12:09

Para: "Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C." &lt;secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Cordial saludo

En atención a solicitud que antecede, comedidamente solicito se me informe el trámite dado a la petición presebtada ante ese ente judicial el 26 de febrero y cuyos términos se encuentran más que superados.

Atte

17/7/24, 6:27

Gmail - DERECHO DE PETICION PROCESO No 11001310700120080013201

OSCAR MAURICIO MENDEZ PATIÑO

[El texto citado está oculto]

---

**Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.**

<secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Oscar Mendez <mendezmao21@gmail.com>

2 de abril de 2024,

14:54

*Se remite al Despacho nuevamente. -*

---

**De:** Oscar Mendez <mendezmao21@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 1 de abril de 2024 12:09 p. m.

**Para:** Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Re: DERECHO DE PETICION PROCESO No 11001310700120080013201

[El texto citado está oculto]

---

**Despacho 13 Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.**

<des13sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Oscar Mendez <mendezmao21@gmail.com>

23 de abril de 2024,

12:02

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL

Señor

Oscar Mauricio Mendez Patiño

Cordial saludo,

En atención de su respetuosa solicitud le informo que se está adelantando la verificación que corresponde a efectos de establecer la viabilidad de ordenar o no el ocultamiento de la anotación del proceso 11001310700120080013201 en el sistema Siglo XXI, la decisión que se adopte se le comunicará por este medio.

David Leonardo Lozada Casas

P Especializado.

---

**De:** Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 2 de abril de 2024 14:54

**Para:** Despacho 13 Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <des13sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Secretaría Tribunal Superior Seccion T13 - Bogotá - Bogotá D.C. <sectribsupspst13bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: DERECHO DE PETICION PROCESO No 11001310700120080013201

*Para su conocimiento y trámite. att JFSM*

---

**De:** Oscar Mendez <mendezmao21@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 1 de abril de 2024 12:09 p. m.

17/7/24, 6:27

Gmail - DERECHO DE PETICION PROCESO No 11001310700120080013201

**Para:** Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <[secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Re: DERECHO DE PETICION PROCESO No 11001310700120080013201

[El texto citado está oculto]

---

**Oscar Mendez** <[mendezmao21@gmail.com](mailto:mendezmao21@gmail.com)>  
Para: [derly.ariza@scj.gov.co](mailto:derly.ariza@scj.gov.co)

10 de julio de 2024, 22:40

[El texto citado está oculto]

Descargar DOC | Descargar CSV

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
<input type="checkbox"/>	11001020400020120140900	2012-06-19 2024-06-25	DESPACHO 000 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PENAL - BOGOTÁ * (BOGOTÁ)	<b>Demandante:</b> OSCAR MAURICIO MENDEZ PATIÑO <b>Demandado:</b> OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD <b>Demandado:</b> JUZGADO SEXTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA <b>Demandado:</b> SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA <b>Demandado:</b> JUZGADO 6 DE EJECUCION DE PENAS DE DESCONGESTION DE BOGOTA Radicación Corte: 61229
<input type="checkbox"/>	11001220400020120170100	2012-06-15 2024-03-11	DESPACHO 000 - TRIBUNAL SUPERIOR - PENAL - BOGOTÁ * (BOGOTÁ)	<b>Demandante:</b> DE OFICIO <b>Demandado:</b> OSCAR MAURICIO MENDEZ PATIÑO Procuraduría: JOSE J. CABALLERO QUINTERO
<input type="checkbox"/>	11001220400020210059901	2021-04-05 2023-08-11	DESPACHO 000 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PENAL - BOGOTÁ * (BOGOTÁ)	<b>Demandante:</b> OSCAR MAURICIO MENDEZ PATIÑO <b>Demandado:</b> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION D PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA Y OTROS Radicación Corte: 115961
<input type="checkbox"/>	11001310700120080013201	2012-02-20 2024-02-26	DESPACHO 000 - TRIBUNAL SUPERIOR - PENAL - BOGOTÁ * (BOGOTÁ)	<b>Demandante:</b> DE OFICIO <b>Demandado:</b> OSCAR MAURICIO MENDEZ PATIÑO Procuraduría: GLADYS M. ROMERO ANGEL
<input type="checkbox"/>	11001400301120150027800	2015-02-12 2015-03-16	JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	<b>Demandante:</b> OSCAR MAURICIO MENDEZ PATIÑO <b>Demandado:</b> MARIA AURA NARVAEZ DE MARIN
<input type="checkbox"/>	11001400306020140064900	2014-10-01 2014-10-27	JUZGADO 060 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	<b>Demandante:</b> OSCAR MAURICIO MENDEZ PATIÑO <b>Demandado:</b> AURA NARVAEZ
<input type="checkbox"/>	11001400306020150001700	2015-01-16 2015-02-16	JUZGADO 060 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	<b>Demandante:</b> OSCAR MAURICIO MENDEZ PATIÑO <b>Demandado:</b> MARIA AURA NARVAEZ DE MARIN

Resultados encontrados 7